

Minutario: IPN-CT-18/047

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100027218.**RESULTANDO**

PRIMERO. El seis de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100027218, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito vía correo electrónico la siguiente información del Proceso de Concurso de Ascenso Escalonario (promoción vertical) 2017-3 del Personal no Docente del Instituto Politécnico Nacional, de la zona pagadora 1088 para la plaza P05843/ANALISTA DE SISTEMAS Y PROCESOS "B"/15 de la Dirección de Servicios Estudiantiles: Copia de todos los documentos, ya sea oficios, actas, escritos, inconformidades, aclaraciones, ratificaciones, etc. dirigidos a la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 11, de Promoción Vertical, emitidos por la Dirección de Servicios Estudiantiles, los participantes en el concurso y los representantes sindicales. Nombre de los participantes en el concurso, puntuación obtenida en el examen y puntuación final y copia de las inconformidades presentadas por cada uno de ellos. Nombre del participante ganador en el concurso. Copia de la minuta de todas las reuniones que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 11 de Promoción Vertical para este Concurso. Copia de la resolución o acta final del proceso

Otros datos para facilitar su localización

Solicito a la Dirección de Capital Humano del IPN

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Dirección de Servicios Estudiantiles del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios AG-UT- 01-18/0439 y AG-UT- 01-18/0837, respectivamente

TERCERO. Mediante oficio DCH/1938/18 de veinte de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintitrés de febrero del mismo año, la Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:



"(...)

A efecto de atender su requerimiento, remito copia del memorándum DADP/139/18 de fecha 15 del mes y año en curso, signado por la Jefa de División de Admisión y Desarrollo del Personal de esta Dirección, con sus anexos, en versión pública.

(...)"

CUARTO. Mediante oficio DSE/DSA/292/18 de primero de marzo de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el mismo día, el Director de Servicios Estudiantiles del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, previa lectura y análisis del contenido de la solicitud de mérito, informo a usted que los representantes sindicales del personal no docente adscritos a la zona pagadora 1088 son:

- David Camacho Sierra
- Blanca Estela Enriquez Archundia
- Leticia Flores Palma

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultando TERCERO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Resultado
- Homoclave

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes, el resultado y la homoclave son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes, el resultado y la homoclave.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- Proceso de promoción vertical Fase 3
- Escrito con fecha 22 de enero del año 2018
- Recurso de inconformidad con número de folio PV08/17-14174
- Recurso de inconformidad con número de folio PV08/17-14158
- Recurso de inconformidad con número de folio PV08/17-14353

QUINTO. – Asimismo, se otorga el acceso al solicitante a los siguientes documentos:

- Memorándum número DADP/139/18 con fecha 15 de febrero del año 2018
- Escrito con fecha 7 de diciembre del año 2017
- Escrito con fecha 23 de enero del año 2018
- Escrito con fecha 29 de enero del año 2018
- Minuta 19 con fecha 20 de octubre del año 2017
- Minuta 20 con fecha 24 de octubre del año 2017
- Minuta 21 con fecha 7 de noviembre del año 2017
- Minuta 22 con fecha 21 de noviembre del año 2017

- Minuta 23 con fecha 28 de noviembre del año 2017
- Minuta 24 con fecha 5 de diciembre del año 2017
- Minuta 25 con fecha 20 de diciembre del año 2017
- Minuta 26 con fecha 16 de enero del año 2018
- Minuta 27 con fecha 26 de enero del año 2018
- Minuta 28 con fecha 7 de febrero del año 2018
- Escrito con fecha 26 de enero del año 2018
- Escrito con fecha 29 de enero del año 2018
- Escrito con fecha 31 de enero del año 2018

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

TERCERO. En términos del Considerando QUINTO se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



SEXTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA